

EL PROBLEMA DEL INTRUSISMO PROFESIONAL

La Ley 18/1999 abrió la vía legal para que profesionales **NO Arquitectos** pudiesen redactar y dirigir proyectos de edificación que hasta entonces eran competencia exclusiva de los arquitectos.

Si bien la Ley 18/1999 establece la titulación requerida para cada una de las funciones según el uso de la edificación, **determina de manera inequívoca la COMPETENCIA EXCLUSIVA del Arquitecto** en el artículo 2, apartado 1.a) “*edificios administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural*”.

¿SE CUMPLE LA LEY 18/1999? NO.

Con el artículo 4, apartado 2 y otros, se está colando el intrusismo profesional. Efectivamente distintos profesionales pueden redactar elementos parciales de esos proyectos de edificación... pero...siempre coordinados por un Arquitecto Director (art.10 y art.12).

- En **Edificios Catalogados** ¿pueden actuar otros agentes? (Ingenieros, Decoradores, Aparejadores-Arquitectos técnicos).
- La redacción de **ITES** no es competencia de Ingenieros Industriales (Sentencia del T. Supremo 15/02/2016)
- Las licencias de **Rehabilitación y Reforma** se otorgan con firma, pero sin técnicos competentes... es un coladero de intrusos no cualificados.
- LA sociedad ha perdido el concepto de ARQUITECTO y no asocia nuestra profesión con la defensa del interés del cliente y de la calidad y belleza de la construcción.

¿QUÉ TIENEN QUE HACER LOS COAS, EL CSAES Y LOS ARQUITECTOS?

El grupo RE-NOVACIÓN pensamos que la profesión de ARQUITECTO necesita la URGENTE DEFENSA PÚBLICA y la explicación “al por menor” de nuestros servicios profesionales.